



Proyecto de Ley N° 3541/2018 - CR

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 30198, LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO

El Congresista de la República que suscribe, Ángel Neyra Olaychea, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 30198, LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO

Artículo único. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Regulación y promoción

Los gobiernos locales regulan, **en el plazo de 60 días calendario**, el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, **medio ambiente**, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Lima, 03 de octubre de 2018.

[Handwritten signature]
Cong. F. Paredón

[Handwritten signature]
F. SACHA/ENZO

[Handwritten signature]

Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Ing. ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República

[Handwritten signature]
Cristian R.

[Handwritten signature]
W. S. S. S.

[Handwritten signature]
Mauricio

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,¹² de OCTUBREdel 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3541 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS. -

.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



.....
STY ME 5 1 2018
.....
.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **Artículo 59° de la Constitución Política del Perú**, establece que, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...). El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

El Emoliente es una bebida tradicional e histórica en nuestro país y en el mundo, que está preparada a base de cebada, linaza boldo, alfalfa uña de gato, llantén limón y otros el que es reconocido internacionalmente como una bebida ancestral y que constituye en el desayuno de millones de personas. *Que con la dación de la Ley 30198, como manifiesta nuestro más insigne cocinero Gastón Acurio "Todo lo que sea formalizar es una victoria del Perú. Formalizar a 24,000 compatriotas honrados es una victoria", detalló Gastón en la red social".*

La Ley señala que los gobiernos locales podrán suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción. La ley beneficia a por lo menos miles de emolienteros de todo el país.

Que, en la aplicación de la norma se ha generado hechos que en lugar de promover o favorecer el tema de la salud ambiental, y salud pública los gobiernos locales habrían generado en muchos casos un abuso de autoridad como a continuación detallamos

I. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA QUE EXISTE

1.1. En el distrito de la Victoria, Lima.

La Sub_Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal, Mercados y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de la Victoria, en reiteradas oportunidades habrían cometido una serie de irregularidades contra los comerciantes que desarrollan

la actividad de expendio del Emoliente y afines, en la jurisdicción del distrito de la Victoria, de tal forma que se evidencia la presunción de la comisión del delito de **Abuso de Autoridad** en la forma y modo de lo cual han sido desposados de sus puestos de trabajo y en algunos casos despojando de sus pertenencias llevándolos a los depósitos municipales y para poderlo recuperarlos han tenido que pagar derechos de depósitos o multas administrativas, lo cual ha generado distorsión de los ingresos de los trabajadores del expendio del Emoliente y por consiguiente afectamente gravemente la canasta familiar de ellos y sus familiares, lo cual amerita ser cautelado por las instancias jurisdiccionales de forma inmediata.

Asimismo, por otro lado, la Municipalidad de la Victoria a través de la Gerencia de Desarrollo y Económico y la Sub_Gerencia de Mercados vienen cobrando derechos de pagos por uso de la vía pública (tasas) con montos excesivos que los comerciantes no estarían en capacidad de poder cumplirlos, cuyo monto diario asciende a S/.11.20 soles, por cada uno de los puestos y/o stand de venta del emoliente, lo que en forma mensual asciende es S/.336.00 soles. Esto viene sucediendo hasta la fecha muy a pesar que el *Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad mediante Oficio N° 001-0902-00007843, de fecha 05.08.2015, manifiesta que la Municipalidad de la Victoria, la única tasa que puede establecer los comerciantes que ejercen sus actividades en la vía pública, como es el caso del Expendio del Emoliente y afines, para el año 2014 es de S/. 1.052 Soles (Un Sol con 052/100 soles) en forma diaria por cada puesto, mientras tanto que para el año 2015, es de S/.0.80 céntimos de sol, en forma diaria por cada puesto de venta, conforme lo establecen así las **Ordenanzas N° 179-2013-MDLV**, ratificada por la Municipalidad de Lima, mediante **Acuerdo de Consejo Metropolitano 2629**, publicada con fecha 26 de diciembre de 2013 y la **Ordenanza N° 202-2014-MDLV**, ratificada por la Municipalidad de Lima mediante **Acuerdo del Consejo Metropolitano N° 2432**, publicada el 31 de diciembre de 2014, bajo esta premisa legal la Municipalidad de la Victoria solamente estaría facultada legalmente a exigir a los administrados las referidas*

tasas ratificadas, mas no los otros montos diferentes y excesivos que se encuentran explicadas en el párrafo precedente.¹

Por consiguiente los Funcionarios de la Municipalidad de la Victoria habrían hecho caso omiso a las normas legales antes citadas de tal forma que solo se basaron en un Convenio desnaturalizando el ordenamiento jurídico vigente, cuando de acuerdo al mandato Constitucional en su **artículo 74, concordancia con el antepenúltimo párrafo de la Norma IV del Código Tributario vigente, y el artículo 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades**, estos tributos se determinan y se establece su cobranza mediante Ordenanzas. Por todo ello existen indicios razonables que los funcionarios de la Municipalidad de la Victoria, han cometido la *presunción del delito de **Coacción seguido del hostigamiento en forma permanente** a los comerciantes que desarrollan la actividad de expendio del Emoliente y fines.*

1.2. En el distrito de San Juan de Miraflores, Lima.

Situación de acontecimientos similares a lo que sucede en el distrito de La Victoria, se han venido sosteniendo en diversos municipios de todo el país por lo que es preciso corregir a fin de que los ciudadanos que se dedican a esta actividad, puedan ofrecer alimentos saludables y nutritivos en concordancia con la política de salud pública, que es, la de mejora continua del tratamiento de la alimentación de todos los consumidores. Sobre los hechos expuestos, es necesario evitar los abusos de autoridad de parte de malos funcionarios en sus respectivas jurisdicciones.

Por su parte la Federación Nacional de Emolienteros del Perú (FENTEPE), en la actualidad vienen promoviendo la implementación de “Módulos Ecológicos”, esto constituye un avance y contribuye en el buen manejo de los insumos para la preparación del producto y cumplir con los estándares de salud que exige el Ministerio de Salud, los Gobiernos Locales, la Organización Mundial de la Salud

¹ Informe del Grupo de trabajo *Que Investigara la Problemática que Atraviesa el Sector de Expendio del Emoliente y Afines*”, perteneciente a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, julio 2016.

(OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO), lo cual coadyuvará en una alimentación saludable. Además, servirá como un centro de información turística convirtiéndose en un módulo multifuncional, es decir al servicio de la municipalidad y el ciudadano.

Asimismo, algunos Municipios especialmente de la gran Lima, tales como San Isidro, San Borja, San Juan de Miraflores, San Martín de Porres, etc; se vienen negando a la formalización de los ciudadanos que se dedican al expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública; argumentando temas de ordenamiento y zonificación lo cual no se ajusta derecho e incumplen la normatividad legal vigente²; por lo que se necesita legislar en esta materia otorgando un plazo a los Gobiernos Locales, con el objetivo de garantizar la formalización.

La **Ley N° 30198, ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo**, fue aprobada y emitida con la **finalidad de brindar un servicio de calidad a más de 5 millones de consumidores diarios a nivel nacional**, sobre la base de las buenas prácticas de alimentación y de salud pública en concordancia con los **artículos 24 y 100 de la Ley General de Salud**.

De la información que se difunde a través de los medios de prensa escrita y televisiva, se evidencia un claro abuso de autoridad por parte de varias autoridades locales de Lima Metropolitana; siendo el más reciente el caso del distrito de la Victoria, que se resisten en reglamentar la Ley 30198, con la finalidad de cobrar cupos, más allá de las tasas y derechos de pago, establecidos en los Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) y las Ordenanzas Municipales respectivas. Lo que viene afectando los ingresos al Estado y a la canasta familiar de los ciudadanos que se dedican a esta actividad. Por tales razones resulta necesario y con carácter de urgente

² Fuente: Federación Nacional de Emolienteros del Perú – FENTEP

evitar estos abusos de autoridad y actos de corrupción, por lo que esta propuesta normativa busca corregir estos hechos favoreciendo a las micros y pequeñas empresas de este importante sector económico de nuestro país.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

- Mejoramiento en la calidad de las bebidas que se vienen expendiendo en el cumplimiento de normas sanitarias exigidas por la normatividad legal vigente, el Organismo Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO). Asimismo, la formalización de la micro y pequeña empresa de este sector, con los beneficios como el acceso a la salud.
- Los consumidores tendrán acceso a un producto de calidad certificada y con zonificación adecuada para el acceso a los módulos ecológicos que viene promoviendo a través de la Federación Nacional de Emolienteros del Perú (FENTEPE). Así, como el uso de baterías diseñadas con energía solar y cámaras de vigilancia de alta definición para dotar de la energía que requieran los comerciantes. Asimismo elevar la productividad y disminuir el agotamiento del trabajador peruano.³
- Es importante resaltar el crecimiento exponencial de la actividad de este sector económico en un 20% en últimos tres años, lo que constituye una actividad económica que es necesaria su perfeccionamiento a fin de lograr los objetivos de la Ley.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no vulnera ninguna norma de carácter constitucional, más bien por el contrario, perfecciona la normatividad legal vigente y rescata el espíritu de la Ley 30198, estableciendo los plazos de 60 días para su implementación por parte de los Gobiernos Locales, así como contribuye en los aspectos de la formalización de este

³ Fuente: Federación Nacional de Emolienteros del Perú – FENTEPE

importante sector, ampliando la base tributaria generando mayores ingresos al tesoro público, así como de un empleo digno y de alta ocupabilidad de forma directa e indirecta. Por lo que resulta importante esta propuesta, la misma que, evitará que sigan ocurriendo hechos lamentables como es el caso de las Municipalidades de la Victoria, San Juan de Miraflores, San Isidro, San Martín de Porres, San Borja, etc.

Lima, 03 de octubre de 2018.